



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR

Montecristi, 3 de julio de 2008

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Fecha: Julio 3/2008  
Recibido por: [Signature]

SECRETARIA

Doctor  
Francisco Vergara  
**SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**  
Presente

De mi consideración:

Conforme lo dispuesto en el Art. 43 reformado del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, adjuntamos a la presente el texto Constitucional definitivo sobre: **DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

Cabe indicar que la Subcomisión conformada por las/os Asambleístas: María José De Luca Uría, María del Rosario Palacios y Félix Fernando Burbano Montenegro, sesionó el día 3 de julio de 2008, en horas de la tarde y noche.

*[Handwritten mark]*

Para constancia de lo actuado firmamos conjuntamente.

Atentamente,

*[Signature of María del Rosario Palacios]*  
María del Rosario Palacios  
**ASAMBLEISTA PONENTE**

*[Signature of María José De Luca]*  
María José De Luca  
**ASAMBLEISTA**

*[Signature of Félix Fernando Burbano]*  
Félix Fernando Burbano  
**ASAMBLEISTA**

C.C. Arquitecto Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**MESA 1**  
**DERECHOS DE LA NATURALEZA**

**Art. 1.-** La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y se realiza la vida, tiene derecho a existir, mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, pueblo, comunidad o nacionalidad podrá demandar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza ante los órganos públicos. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

**Art. 2.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración integral. Esta restauración integral es independiente de la obligación de las personas naturales, jurídicas o del Estado de indemnizar a las personas o colectivos que dependan de los sistemas naturales.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental.

**Art. 3.-** El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, a que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto hacia todos los elementos que forman un ecosistema.

**Art. 4.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción respecto a las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y de material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

**Art.5.-** Las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales, que les permita el buen vivir.

Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación, su producción, prestación, uso y aprovechamiento, serán regulados por el Estado.

*[Handwritten signature]*